



Expediente: **056490220312**
Radicado: **RE-00917-2025**
Sede: **REGIONAL AGUAS**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL AGUAS**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **13/03/2025** Hora: **10:35:39** Folios: **5**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA RENOVACION DE UNACONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto **AU-00393-2025** del 31 de enero del 2025 señor **ROBINSON ALFREDO MARTÍNEZCASTAÑO**, con cedula de ciudadanía N° 71799067, solicitó ante la corporación **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para la Finca San Antonio, ubicada en la vereda Dinamarca del municipio de San Carlos. -Antioquia.

Que el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, fue fijado en la Alcaldía del municipio de San Carlos y en la Regional Aguas, el día 06 de febrero y desfijado el 20 de febrero del 2025.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, realizaron visita técnica el día 28 de febrero del 2025, y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se generó el Informe Técnico **IT-01408-2025** del 05 de marzo del 2025, dentro del cual se observó y concluyó lo siguiente:

"(...)

3. OBSERVACIONES

3.1 *En atención a la solicitud de concesión de aguas de aguas, se realizó visita técnica el 28 de febrero del 2025 por los funcionarios GLORIA ESPERANZA MORENO Y MARIO ALEJANDRO TOBON PALACIO por parte de Comare y el señor Robinson Martínez — propietario-, y la señora Stephany Polanía — Asesora por parte del usuario*

3.2 *Se fijó aviso de ley durante 10 días hábiles en la alcaldía del Municipio de San Carlos y en la sede de la Regional Aguas, en la cual se informaba la fecha de la visita la cual se tenía para el 20 de Febrero de los corrientes, sin embargo por petición del usuario mediante oficio con radicado CE-02863-2025 del 17/2/2025 solicita reprogramar la visita para el 28 de febrero de los corrientes, con el fin de poder acompañar la visita, al, cual se le dio respuesta mediante oficio CS-02398-2025 del 18/2/2025.*

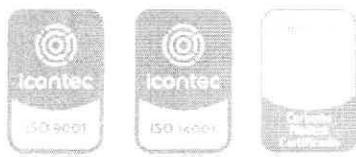
3.3 *En la visita no se presentó oposición al trámite en los días de fijación del mismo ni el día de la visita técnica.*

3.4 *Para llegar al sitio, se toma la vía que de Guatapé conduce al municipio de San Carlos, por la vereda La Sonadora, después de la Hostería y restaurante Blanco y Negro se ingresa al predio a mano derecha por la vía con afirmado.*

3.5 *La solicitud de renovación de la concesión de aguas solicitada, es para uso doméstico, pecuario y acuícola, en beneficio del predio del solicitante denominado San Antonio, en la visita no se evidenció actividades que pudieran generar impactos negativos al medio ni a los recursos naturales.*

3.6 *En el predio se evidencia varios drenajes sencillos, y fuentes hídricas las cuales a su alrededor se tiene buena vegetación con pastos bajos y altos y bosque nativo propio de la zona.*

3.7 *La Quebrada denominada Las Brisas objeto de la petición, circula por suelos rocosos y organales, se encuentra bien protegida, con bosque nativo, no se evidencia actividades aguas arriba que puedan afectar el recurso, como tampoco se evidencia procesos erosivos.*



3.8 Las actividades realizadas en la visita fueron las siguientes: Toma de coordenadas del predio y sitio de captación Verificación de los usos solicitados Verificación sitio de captación, existencia de obras, verificación del PUEAA.

3.9 El predio denominado San Antonio cuenta con un área de 59ha, este predio presenta características de suelos Profundos y superficiales limitados por pedregosidad y fragmentos de roca, bien drenados, texturas moderadamente gruesas a finas, reacción muy fuerte a moderadamente ácida, fertilidad muy baja a moderada, igualmente presenta zonas de potreros.

3.10 El predio tiene vivienda y cabaña, cuenta con sistema para el tratamiento de las aguas residuales domésticas tipo pozo séptico en mampostería con descarga al suelo a campo de infiltración, según las determinantes ambientales, el predio se encuentra sin determinante ambiental POMCA o Áreas protegidas no presenta restricciones con respecto al EOT ni a los acuerdos corporativos, según la categoría de suelo restringido en el POT, se ubica en suelo suburbano

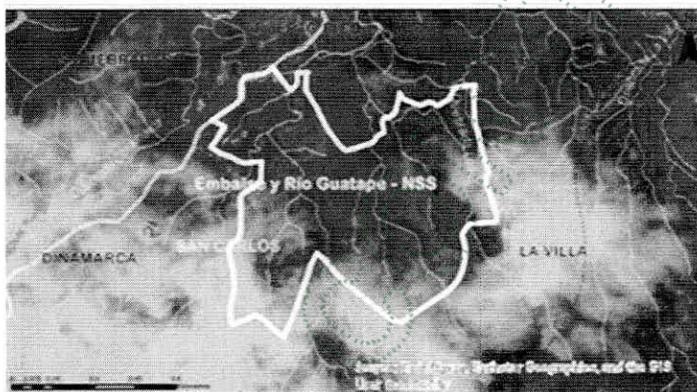
LIMITES POMCAS - AREAS PROTEGIDAS



Clasificación: Área Protegida (POMCA) - 100.0

DESCRIPCIÓN DE LA DETERMINANTE CONSIDERADA Y EN SU CASO, LOS LÍMITES DE LOS ASOCIADOS

Embalse y Rio Guatape - NSS



Clasificación: Área Protegida (POMCA) - 100.0

Área Total: 50.65

Porcentaje (%): 100.0

ZONIFICACIÓN AMBIENTAL POMCAS O ÁREAS PROTEGIDAS

CATEGORIA DE SUELO RESTRINGIDO - POT



Clasificación	Área (Ha)	Porcentaje (%)
Suburbano	60.65	100.0

DESCRIPCIÓN DE LA DETERMINANTE CONSULTADA Y ENLACES A DOCUMENTOS ASOCIADOS

Suburbano

Determinantes ambientales

3.11 En campo se evidencia que la captación del recurso se realiza a través de una zanja en suelo y material, implementada al costado izquierdo de la quebrada en las coordenadas -75°0'37.30"W 6°9'58.00"N, dicho recurso llega a un tanque desarenador de dos compartimentos en mal estado, del segundo compartimento se tiene una manguera de 3" sumergida que transporta el recurso, seguidamente disminuye a 1 ½" para llegar a la vivienda directamente con manguera de ½"

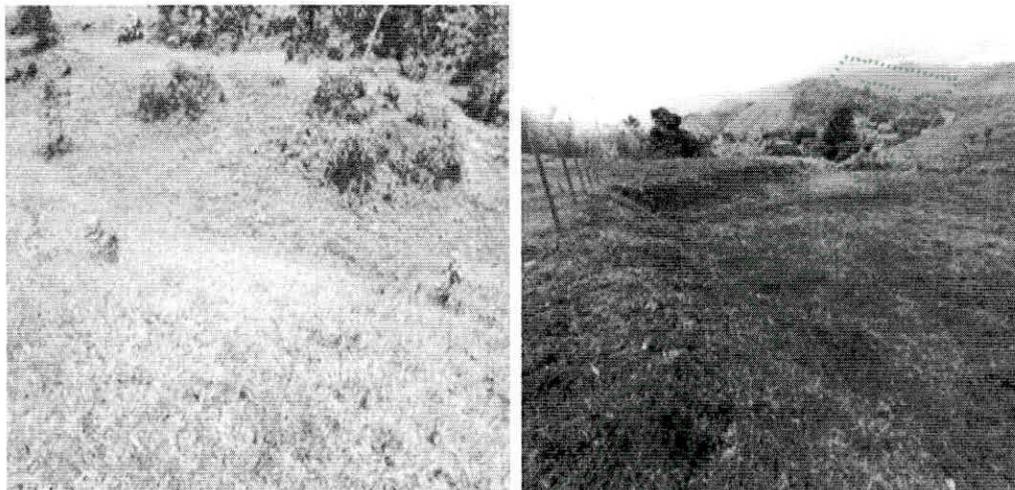
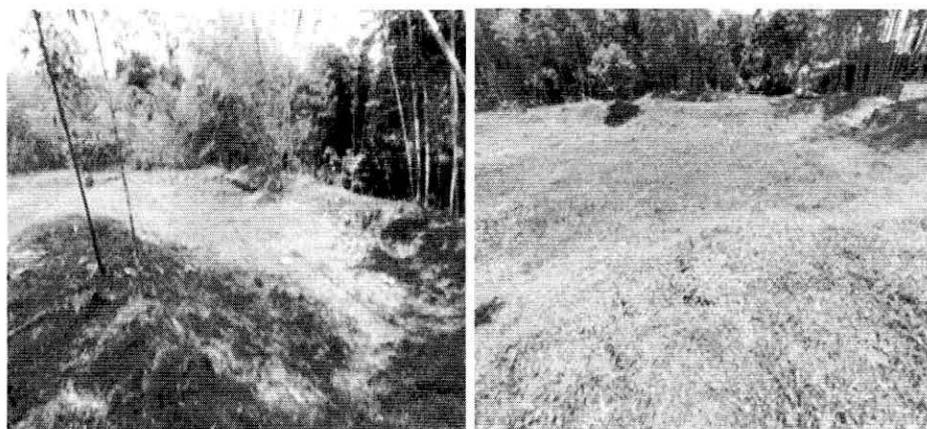


Forma de captación del recurso

3.12 Sobre la fuente de agua de interés, no se identifica otros usuarios con concesión de aguas legalizadas o ilegales.

3.13 Dado que no fue posible realizar el aforo en la Quebrada, para otorgar la concesión se tomarán los datos consignados en el Geoportal Corporativo caudales de reparto.

3.14 La renovación de la concesión de aguas será utilizada igualmente para uso piscícola, sin embargo al momento no se cuenta con la actividad, se construirán 4 estanques con las siguientes áreas: Estanque 1: 392.39m², Estanque 2: 560.9m², Estanque 3: 1728.9m² y Estanque 4: 1471.49m², para una cantidad 13100 peces de la especie tilapia y cachama.



Estanques 1,2,3 y 4

3.15 En la fuente aguas abajo se evidencia caudal ecológico del 25%.

3.16 El usuario presenta el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, de acuerdo a lo requerido por el Decreto 1090 de junio 28 de 2018, en su Artículo 2.2.3.2.1.1.5 Presentación del PUEAA en el formato acogido por el sistema de gestión integral Corporativo el cual se evalúa en el formato anexo F-TA-84_Formulario_ahorro_uso_eficiente_agua_simplificado.V.01, el cual será evaluado como documento anexo.

3.17 El área de captación de la fuente se calcula utilizando el Geoportal interno de la Corporación, utilizando dos (2) variables: Distancias aguas abajo de 90 metros y radio de reubicación de 79 metros donde se implementó el método Cenicafé, dando un área de 65.7Ha.

Para el cálculo del caudal a otorgar por parte de la Corporación, está determinado en base a la Resolución RE03991-2023 del 18 de septiembre del 2023; "Por la cual se actualizan los Módulos de Consumos de Agua y los lineamientos para los sistemas de medición a implementar por parte de los usuarios del recurso hídrico, para efectos del cumplimiento de los programas y objetivos definidos por la Ley 373 de 1997 para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua en la jurisdicción de Cornare".

3.18 La información presentada por el usuario es suficiente para otorgar el permiso de concesión de aguas.

3.19 Datos específicos para el análisis de la concesión:

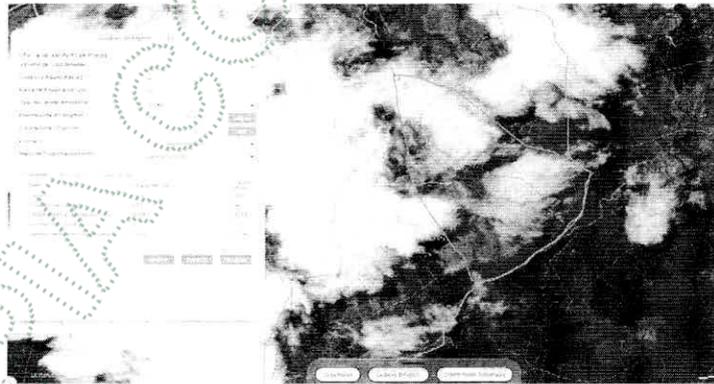
a) Fuentes de Abastecimiento:

NOMBRE DE LA FUENTE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
Quebrada Las Brisas	28/2/2025	Caudal mínimo disponible para reparto Geoportal	15.74	11.805
Descripción breve de los sitios de aforo y del estado del tiempo en los últimos ocho días indicando clima, fecha de última lluvia, intensidad de ésta, etc.: Se tomaron coordenadas geográficas en el sitio de captación, la Quebrada Las Brisas se encuentra con buena vegetación, esta pasa por organales y áreas pedregosas. La Quebrada se encuentra bien protegida, se cuenta con temporada de lluvia moderada a intensa, la última lluvia presentada el 27 de febrero de 2025, con intensidad moderada.				
Descripción breve del estado de la protección de las fuentes y nacimiento (cobertura vegetal, usos del suelo, procesos erosivos): En la Quebrada no se observa procesos erosivos a su alrededor que puedan afectar el estado de la misma.				

b) Caudales de reparto

Item	Caudal Mínimo	Caudal Medio
Caudal (l/s)	26.45	58.07
Caudal Ecológico (l/s)	6.61	14.52
Caudal Máximo de Reparto (l/s)	19.84	43.55
Caudales otorgados (l/s)	4.1	4.1
Caudal Disponible para Reparto (l/s)	15.74	39.45

Imagen caudal de reparto Geoportal Corporativo



Caudal de reparto

c) Obras para el aprovechamiento del agua:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: <input checked="" type="checkbox"/> X	Desarenador: No tiene	Estado: Bueno/Regular/Malo	PTAP: NA	Red Distribución: <input checked="" type="checkbox"/> X	Sistema de almacenamiento: Si	Estado: Bueno	Control de Flujo: Si	
	TIPO CAPTACIÓN									
	Captación Sumergida									
	Otras (¿Cuál?)									
	Área captación (Ha):	65.7	Macromedición	SI _____	NO <input checked="" type="checkbox"/> X _____					
	Estado Captación:	Bueno: _____	Regular: _____	Malo: <input checked="" type="checkbox"/> X _____						
Continuidad del Servicio	Si <input checked="" type="checkbox"/> X _____	No _____	Tiene Servidumbre	Si <input checked="" type="checkbox"/> X _____	No _____					

d) Cálculo del caudal requerido: (diligenciar solo las tablas que apliquen al uso que se está evaluando y eliminar las vacías)

USO	DOTACIÓN N*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
			Transitorias	Permanentes			
DOMÉSTICO	162.50 L/hab-día	2				30	Las Brisas
	81.25 L/hab-día		5		0.0094		
				30	0.030		
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)					0.04		

USO	DOTACIÓN*	# VACUNOS	# EQUINOS	# PORCINOS	# AVES	CAUDAL (l/s.)	FUENTE
PECUARIO	70 L/animal-día	170				0.14	Las Brisas
TOTAL CAUDAL EMPLEADO						0.14	

USO	DOTACIÓN*	# ALEVINOS Y/O PECES	AREA (Ha.)	CAUDAL (l/s.)	FUENTE
PISCÍCOLA	0.0005 L/s-animal	13100	0.4151	6.55	Las Brisas
TOTAL CAUDAL EMPLEADO					6.55

* Módulo de consumo según resolución vigente de **Cornare**.

3.20 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí

4. CONCLUSIONES

4.1 La Quebrada de agua denominada Las Brisas, cuenta con un caudal mínimo 15.74 y un caudal medio disponible para reparto de 39.45 L/seg suficiente para abastecer las necesidades del usuario.

4.2 Es factible Renovar la concesión de aguas al señor ROBINSON ALFREDO MARTINEZ CASTAÑO con cédula de ciudadanía 71799067, para el uso DOMÉSTICO, ACUICOLA Y PECUARIO en beneficio de su predio denominado Finca San Antonio, ubicado en la vereda Dinamarca del municipio de San Carlos ya que cumple con los requisitos mínimos para acceder a dicho permiso.

4.3 El aprovechamiento y uso del recurso hídrico no genera afectación sobre dicho recurso, ni sobre los demás recursos naturales asociados al mismo.

4.4 El punto actual de captación y el predio se encuentran sin determinante ambiental POMCA o Áreas protegidas no presenta restricciones con respecto al EOT ni a los acuerdos corporativos, según la categoría de suelo restringido en el POT, se ubica en suelo suburbano.

4.5 Con respecto al PUEAA el usuario presenta información relacionada con las actividades y presupuesto a ejecutar, por lo tanto, es factible aprobarlo.

4.6 El predio cuenta con vivienda y cabaña; para el manejo de las aguas residuales domésticas, se cuenta con sistema de tratamiento tipo pozo séptico construido en mampostería, con descarga del efluente a campo de infiltración.

4.7 La Quebrada se encuentra bien protegida, con bosque nativo, pastos altos y bajos y zonas húmedas.



(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS

El artículo 80 de la Constitución Política, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *"Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."*

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el artículo 2.2.3.2.8.6, del Decreto 1076 de 2015, señala, *"Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma..."*

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: *"Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."*

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionado al Decreto 1076 de 2015, reglamentó la Ley 373 de 1997, en lo relacionado al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua - PUEAA, como herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico.

Que en virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico IT-01408-2025 del 05 de marzo del 2025, se define el trámite ambiental relativo a la solicitud de concesión de aguas superficiales, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.



Que es competente el Director de la Regional Aguas, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR RENOVACION DE UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES al señor **ROBINSON ALFREDO MARTÍNEZ CASTAÑO**, con Cédula de Ciudadanía 71799067, en un caudal total de 6.73 L/S, distribuidos así: para uso DOMÉSTICO 0.04 L/S, para uso PECUARIO 0.14 L/SEG y para uso ACUICOLA 6.55 L/seg en beneficio del predio denominado San Antonio identificado con el FMI: 018-181940, PK-predio 6492001000003200097 ubicado en la vereda Dinamarca, municipio de San Carlos, bajo las siguientes características

Nombre del predio o centro poblado cuando aplique.	San Antonio	FMI:	018-181940	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				-75	0	47.806	6	10	15.66	1059
Punto de captación N°:									1	
Nombre Fuente:	Q. LAS BRISAS	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z		
		-75	0	37.30	6	09	58.00	1075.4		
Usos									Caudal (L/s.)	
1	DOMESTICO									0.04
2	PECUARIO									0.14
3	ACUICOLA									6.55
Total caudal a otorgar de la Q. Las Brisas (caudal de diseño)									6.73	
CAUDAL TOTAL A OTORGAR (sumatoria de caudales)									6.73	

PARÁGRAFO PRIMERO. La vigencia de la presente concesión de aguas será de diez años (10) contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua para el periodo 2025-2035, presentado por el señor **ROBINSON ALFREDO MARTÍNEZ CASTAÑO**, identificado con cédula 71.799.067, para el caudal concesionado, dado que cumple con los ITEMS obligatorios, en cumplimiento de la Ley 373 de 1997 y el decreto reglamentario 1090 de junio 28 de 2018, en su Artículo 2.2.3.2.1.1.5.y la Resolución 1257/18.

ARTÍCULO TERCERO: La Concesión de aguas que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** al señor **ROBINSON ALFREDO MARTÍNEZ CASTAÑO**, para que en un término de **sesenta (60) días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. **Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.** presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de las obras de captación existente, y deberá presentar los diseños (planos y memorias de cálculo) de las obras de control de caudal a construir para la fuente La Cristalina en un plazo máximo de 90 días hábiles, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.
2. Presente anualmente y durante el periodo, un informe de avance de las metas y actividades con su respectivo indicador, listados de asistencia a los eventos y registro fotográfico, que muestre el cumplimiento del cronograma propuesto dentro del plan, donde se deberá justificar las actividades no ejecutadas y las inversiones realizadas durante el año

3. Se le informa que los informes de avance de implementación del PUEAA aprobado, deben ser entregado en el formato diseñado por la Corporación: F-CS-58_Informe_Avance_PUEAA_Sector_Acueductos_V.03 (en digital Excel), con sus respectivas evidencias, el cual se puede descargar en el siguiente enlace: <https://www.cornare.gov.co/documentos-de-interes/>

ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR al señor **ROBINSON ALFREDO MARTÍNEZ CASTAÑO**, para que cumpla con la siguiente:

1. En un plazo máximo de sesenta (60) días CALENDARIO Para caudales a otorgar mayores de ó iguales a 1.0 L/s.: El usuario deberá presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) AJUSTADOS de la obra de captación y control de caudal implementadas en cada una de las fuentes, acorde a los nuevos caudales concesionados, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.

ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR al señor **ROBINSON ALFREDO MARTÍNEZ CASTAÑO**, lo siguiente:

2. Deberá conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT municipal.
3. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
4. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
5. Deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domesticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
6. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal

PARAGRAFO: INFORMAR al beneficiario de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.13 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía jurisdiccional.

ARTICULO SEXTO. Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO SEPTIMO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto – Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO OCTAVO. El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO: Si dentro de los primeros seis meses de otorgado el permiso no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso.

De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo

ARTÍCULO NOVENO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

PARÁGRAFO. CORNARE se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTÍCULO DECIMO INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución 112-7294 del 21/12/2017, la Corporación Aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Nare en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización y mediante la Resolución 112-0393-2019 del 13/2/2019 se estableció el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental

Parágrafo: ADVERTIR al usuario que, en el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, Cornare, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **ROBINSON ALFREDO MARTÍNEZ CASTAÑO**, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO: PUBLICAR el presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOSÉ FERNANDO LÓPEZ ORTIZ
Director Regional Aguas

Expediente: 056490220312
Proceso: Trámite Ambiental.
Asunto: Concesión de Aguas Superficial.
Proyectó: Sara Giraldo
Técnico: Gloria moreno
Fecha: 11/03/2025

Anexos: F-TA-38_Diseño_Obras_de_Control_Caudales_Menores_de_1lt_V.04
F-TA-88 – Evaluación PUEAA Acueductos-V-01
Aforo volumétrico